

DECRETO N° 0988
NEUQUÉN, 21 JUL 1999

VISTO:

El Expediente SEO N° 4374-M-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, el Decreto N° 577/79, y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Gestión Tributaria de la Subsecretaría de Economía -Secretaría de Economía y Obras Públicas-; y

CONSIDERANDO:

Que al afectarse un inmueble a mensura por englobamiento o redistribución, el mismo puede tener deuda en concepto de Obras por Contribución de Mejoras;

Que el mencionado decreto no hace referencia a estos casos;

Que dicha deuda debe trasladarse a los nuevos lotes que surjan;

Que es necesario reglamentar el tratamiento que recibirán las situaciones en las cuales existan deudas por Obras por Contribución de Mejoras;

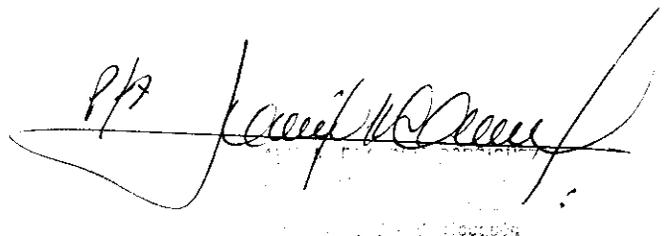
Que la Secretaría de Economía y Obras Públicas remite los actuados a la Dirección General de Personal y Despacho a los efectos del dictado de la norma legal según proyecto adjunto;

Por ello:

**LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

DECRETA:

Artículo 1º) **Devengamiento de la deuda:** La deuda que en concepto de ----- Obras por Contribución de Mejoras mantuviera el lote a subdividir se distribuirá entre los lotes que luego de aprobarse la mensura queden
///...2º


SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

///...2º

directamente beneficiados por la Obra en cuestión.

- 1.1. En los casos que la subdivisión sea por propiedad horizontal, la deuda se proporcionará en partes iguales para cada Unidad Funcional.
- 1.2. Períodos Parciales: Si la deuda estuviera dividida en períodos parciales, le corresponderá abonar a la mayor fracción hasta la cuota del mes en el que se apruebe la mensura.-

Artículo 2º) **Distribución de la deuda:**

- 2.1. **Subdivisión:** La deuda que le corresponda a cada nuevo lote será generada sin intereses, tomando como base el valor de la deuda original del lote mensurado y descontándose también a valores históricos los pagos que hubiera realizado; sobre este nuevo valor se aplicarán los intereses que corresponda desde la fecha que debía ser abonada.
- 2.2. **Englobamiento:** Las deudas que mantuvieron los lotes englobados serán generadas sin intereses en el nuevo lote, tomando como base el valor original de deuda y descontándose también a valores históricos los pagos que hubieran realizado, sobre este importe se generarán los intereses que correspondan, desde la fecha que debía ser abonada.-

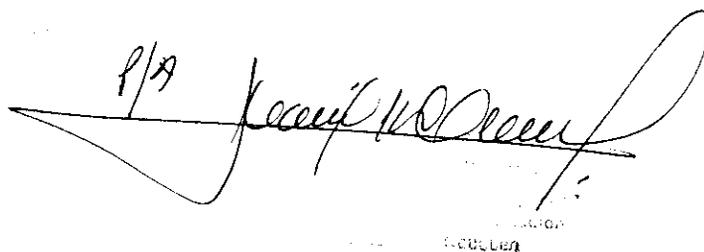
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

///acj.-

ES COPIA.-

**FDO) REINA
DOMÍNGUEZ.-**



8/19